



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 052-2022-GRA/CR.

Huaraz, 01 de setiembre de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día **jueves 01 de setiembre de 2022**, en atención a la Convocatoria N° 09-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de agosto de 2022; el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL**, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las **Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales** del Consejo Regional de Ancash; elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 061-2022-GRA-CR/COPPAT**, con fecha de recepción el 23 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, de las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho señala: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"*; y en su artículo 109° de la Carta Magna de la **Vigencia y obligatoriedad de la Ley** establece: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su artículo 13° prescribe que el **CONSEJO REGIONAL** *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15° de la referida Ley, de las **Atribuciones del Consejo Regional**, prescribe: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"*; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: *"Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"*; en ese marco es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, emitir **Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"*; por otra parte, los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27° de las contrataciones directas establece: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)"; dispositivo legal modificado por la Ley N° 31433;



Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las **Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa** establece: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia.** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia"; por otra parte, en su artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en comento, respecto a la **Aprobación de Contrataciones Directas**, dispone: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento u emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe";

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2020-GRA/CR, de fecha 18 de agosto de 2020 el Pleno de Consejo Regional **ACORDO:** "Artículo Primero.- **APROBAR**, las Contrataciones Directas por la Causal de Situación de Emergencia Sanitaria de los siguientes **IOARR:** "(...) 6) Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Apoyo Huari – Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento Ancash, Código Único de Inversiones N° 2487100 – Componente de Equipamiento, (...); solicitado mediante el Oficio N° 270-2020-GRA/GR, de fecha 13 de Agosto del 2020, por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash";

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 038-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC**, de 11 de mayo de 2021 el Ing. Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, conforme a su competencia **CONCLUYE:**

- "(...)
- El expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 ha sido revisado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, se ha verificado si cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, acta de pactación de precios, cotizaciones de insumos nuevos, cronogramas de ejecución, estudios básicos, planos y anexos para el caso de la prestación adicional de obra y planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos y cálculo de flete para el caso de deductivo vinculante; por lo que habiéndose realizado la evaluación técnica y verificado el cumplimiento en el expediente técnico de los parámetros señalados anteriormente, se le otorga la conformidad para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con un presupuesto adicional neto de S/. 259,546.75.
- Los montos de los presupuestos del adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculante N° 01 quedarían según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO S/.
ADICIONAL DE OBRA N° 01	312,006.49
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	52,459.74
MONTO A CERTIFICAR	259,546.75

- La incidencia obtenida para esta prestación adicional de obra es 11.94%, por lo tanto, al ser menor del 15% se deberá proceder según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiriéndose contar con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación.
- "(...)"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, según el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece: **"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; (...) 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"**;



Que, en ese marco el Sub Gerente de Estudios de Inversiones de esta Entidad a través del **INFORME N° 1109-2021-GRA-GRI/SGEI**, de 11 de mayo de 2021, **remite informe de conformidad de expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01** de la Obra: "Construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones, además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" al Gerente Regional de Infraestructura de esta Entidad;

Que, con el **INFORME LEGAL N° 32-2021-GRA/GRAJ**, de 22 de junio de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, conforme a su nivel funcional **OPINA**: **"4.1. Que este despacho es de opinión que resulta viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones, además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" en el marco del Contrato N° 159-2020-GRA por el monto de S/. 259,546.75 soles a favor del CONSORCIO HUARI con una incidencia 11.94% con relación al monto contractual, teniendo en cuenta que el monto del adicional de obra asciende a la suma de S/. 312,006.490 equivalente al 14.36% del monto contractual y que el monto del deductivo vinculante de obra asciende a la suma de S/. 52,459.74 equivalente al 2.41% del monto contractual que asciende a la suma total de S/. 2'173,034.95 soles de acuerdo al siguiente detalle:**

Monto contractual original	S/. 2'173,034.95
ADICIONAL DE OBRA	S/. 312,006.490
DEDUCTIVO DE OBRA	S/. 52,459.74
MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO	S/. 259,546.75
INCIDENCIA CON RELACIÓN AL VALOR REFERENCIAL DE OBRA	11.94%

Que, en atención al Memorándum N° 2732-2021-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI, de 01 de julio de 2021 el Sub Gerente de Promoción de Inversiones de esta Entidad emitió el **INFORME N° 196-2021-GRA-GRPPAT/SGPI**, de fecha 05 de julio de 2021, a través del cual en sus **CONCLUSIONES** opina: **"4.1. Por lo expuesto esta Sub Gerencia que hace las veces de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) emite opinión favorable para proceder con la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari – Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI N° 2487100"**;

Que, en ese sentido el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad mediante el **Memorándum N° 01869-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO**, de fecha 06 de julio de 2021 emite la ampliación de certificación de crédito presupuestario - Nota N° 0000000329 de fecha 06/07/2021;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 014-2021-GRA/GRAD-SGABYSG**, de fecha 25 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de esta Entidad, **CONCLUYE**: **"Visto el análisis de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones, se concluye que debe de prevalecer lo que se encuentra normado y vigente en nuestra Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 haciendo de cumplimiento por ser una ley predominante en el objeto de contrataciones (...)"**;

Que, con el **INFORME LEGAL N° 218-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 25 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta entidad entre sus conclusiones recomienda señala: **"(...) proseguir con el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR (...)"** precedentemente mencionado;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante el **Oficio N° 0231-2021-GRA/GR**, con fecha de recepción el 03 de setiembre de 2021 el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash eleva los actuados de la solicitud de adicional con deductivo vinculante de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de cama clínica rodable y bomba de infusión y aspirador de secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari - Distrito de Huari"; en atención al Informe N° 104-2021-GRA/GGR, de 26 de agosto de 2021. El mencionado expediente se trasladó a través del Oficio N° 1424-2021-GRA-CR/CD de fecha 06 de setiembre de 2021 a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash para su atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, con el Oficio N° 1558-2021-GRA-CR/CD, de fecha 27 de setiembre de 2021 se trasladó (devolvió) al Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash en atención al Oficio N° 018-2021-GRA-CR/CRR, y sus respectivos antecedentes respecto a los adicionales con deductivo vinculante, entre ellos el expediente del IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de cama clínica rodable y bomba de infusión y aspirador de secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari - Distrito de Huari";



Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 326-2021-GRA-GRAJ**, de fecha 30 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, conforme a sus legales atribuciones **OPINA**: "(...) Se recomienda proseguir con el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" en el marco del **Contrato N° 159-2020-GRA** de fecha 26 de noviembre de 2020, por la autoridad competente siendo este el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, se recomienda al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash corregir la nomenclatura de la IOARR, que se encuentra en el acápite 6 del Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2020-GRA/CR, de fecha 18 de agosto de 2020 y consignar la denominación que se encuentra plasmado en el Contrato N° 159-2020-GRA y en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras";

Que, mediante el Contrato N° 159-2020-GRA, de fecha 26 de noviembre de 2020 (Contratación Directa N° 010-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1) la denominación de la IOARR es: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Equipo de Rayos X Digital, Cama Clínica Rodable y Bomba de Infusión; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash" con CUI N° 2487100;

Que, mediante el **INFORME N° 963-2022-GRA-GRI-SGSLO**, de fecha 24 de marzo de 2022 el **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra**, en sus últimos párrafos señala: "(...) Por ello es preciso aprobar la contratación directa por emergencia, de esta prestación adicional con Deductivo N° 01, con un nuevo Acuerdo de Consejo Regional, a fin de garantizar el buen funcionamiento y operatividad de la IOARR, en referencia al artículo 101 numeral 101.5 del RLCE. De los fundamentos y a fin de absolver las observaciones realizadas por el consejo regional de Ancash y continuar con el trámite respectivo, se requiere solicitar al consejo regional la aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria, para la prestación adicional con deductivo N° 01 del IOARR (...)". Dicha información es en atención al Informe N° 008-2022/GRA/GRI/SGSLO-COE/CO, de fecha 24 de marzo de 2022 y al Memorandum N° 243-2022-GRA/GGR. En ese contexto el Gerente Regional de Infraestructura a través del **INFORME N° 140-2022-GRA-GRI**, de 28 de marzo de 2022, remite al Gerente General Regional de esta Entidad el Expediente del Adicional con Deductivo N° 01 para su aprobación del Consejo Regional;

Que, mediante el **Oficio N° 070-2022-GRA/GR**, con fecha de recepción el 01 de abril de 2022 el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Consejero Delegado la aprobación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria la prestación adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones, además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", la misma que fue derivada a la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional mediante el Oficio N° 363-2022-GRA-CR/CD;

Que, consecuentemente con el Oficio N° 10-2022-GRA-CR/COIVC, de 28 de abril de 2022 la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda y Construcción del Consejo Regional devuelve al Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash el expediente del IOARR sobre la contratación directa por emergencia sanitaria de adicionales;

Que, con el **INFORME LEGAL N° 407-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 25 de mayo de 2022 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta entidad, después de realizar el análisis legal, en sus conclusiones y recomendaciones prescribe: "(...) 5.1. Derive el presente expediente sobre Contratación Directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EE.SS Hospital de Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ancash" a fin de ser aprobado por el Consejo Regional en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – LCE artículo 27° numeral 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...);

Que, mediante el Oficio N° 127-2022-GRA/GR, de fecha 01 de junio de 2022 el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Consejero Delegado la aprobación mediante Acuerdo de Consejo que apruebe la contratación directa por emergencia sanitaria para la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EE.SS Hospital de Apoyo Huari – Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash"; el referido expediente se trasladó a los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash; en ese contexto, los citados asesores legales emiten el Informe Legal N° 01-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP, de fecha 07 de junio de 2022, quienes opinan: "(...) 4.1. Que, al no existir uniformidad de interpretación de la norma modificada respecto a su aplicación en el tiempo, se recomienda solicitar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE) opinión técnica respecto a la aplicación de la modificatoria del artículo 27° numeral 27.2) de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado"; en ese marco a través del Oficio N° 609-2022-GRA-CR/CD, de fecha 07 de junio de 2022 se devuelve todo el expediente de Contratación Directa al Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash;



Que, consecuentemente el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad mediante el INFORME LEGAL N° 493-2022-GRA/GRAJ, de fecha 17 de junio de 2022, después de realizar su análisis fáctico y legal conforme a su competencia, **CONCLUYE y RECOMIENDA** lo siguiente: "(...) 5.1. Derive el presente expediente al Consejo Regional, sobre la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EE.SS Hospital Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", toda vez que hacer consulta al Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala: Que "Las contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado se rigen por las disposiciones vigentes al momento de las convocatorias del respectivo procedimiento de selección", entendiéndose que la norma aplicable al presente caso (contratación directa del adicional) es la que se encontraba vigente al momento de la convocatoria Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que se remite al Consejo Regional para la aprobación de Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR en mención";

Que, mediante el Oficio N° 0149-2022-GRA/GR, de fecha 23 de junio de 2022 el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Consejero Delegado nuevo Acuerdo de Consejo para la aprobación de la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria para la Prestación de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EE.SS Hospital de Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash";

Que, en atención al Memorándum N° 15-2022-GRA-CR/CD, de fecha 23 de junio de 2022 los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash, emiten el INFORME LEGAL N° 02-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP, de 28 de junio de 2022, quienes conforme a su nivel funcional concluyen y recomiendan lo siguiente: "4.1. Que, atendiendo a lo señalado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 493-2022-GRA/GRAJ, de fecha 17 de junio de 2022, corresponde derivar el presente expediente a la comisión correspondiente del Consejo Regional, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones proceda a evaluar el mismo, emitiendo el dictamen y/o informe que corresponda"; en ese contexto mediante el Oficio N° 636-2022-GRA-CR/CD, de fecha 28 de junio de 2022 el expediente sobre contratación directa se derivó a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, para su atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, mediante el Oficio N° 032-2022-GRA-CR/COPPAT, de fecha 08 de julio de 2022, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita remitir información al Gerente Regional de Infraestructura; en ese sentido, el mencionado Gerente remite la información requerida y adjunta el Informe N° 2505-2022-GRA-GRI-SGSLO, de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra;

Que, en ese contexto las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, elevan al Consejo Regional el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL, de fecha 02/08/2022, quienes después de la revisión del expediente administrativo de la IOARR líneas arriba mencionada y conforme a sus legales atribuciones por unanimidad **CONCLUYEN**: "(...) 4.1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Consejo Regional, es atribución del mismo: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". 4.2. Que, conforme a las Opiniones Jurídicas vertidas en el Informe Legal N° 32-2021-GRA/GRAJ, Informe Legal N° 326-2021-GRA-GRAJ, Informe Legal N° 407-2022-GRA/GRAJ, el Informe Legal N° 493-2022-GRA-GRAJ, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica del GRA, Informe Legal N° 01-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP, N° 02-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP, emitido por los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash y la Opinión Técnica vertida en el Informe Técnico N° 038-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC y en el Informe 196-2021-GRA-GRPPAT/SGPI, emitido por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones, **corresponde al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo Aprobar la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Apoyo Huari – Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash"**. 4.3. Que, conforme lo señala en el Informe Legal N° 326-2021-GRA-GRAJ de fecha 30 de setiembre el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, en el presente acuerdo a aprobar, de ser el caso, se debe establecer en un artículo la modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Consejo N° 175-2020-GRA/CR de fecha 18 de agosto del 2020, en el extremo que corresponde a la nomenclatura del IOARR antes referido y consignar la denominación correcta y determinada en el Contrato N° 159-2020-GRA y en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras; en esa misma línea las citadas comisiones ordinarias recomiendan al Pleno de Consejo Regional tres artículos para el Acuerdo de Consejo Regional en los términos detallados en el dictamen en comento;



Que, literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del régimen de sesiones, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 108-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, prorroga la declaratoria Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 01 de setiembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash; acto seguido el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta el dictamen antes referido ante los miembros del Consejo Regional de Ancash y entre su alocución señala: "(...) el presente dictamen Consejero Delegado ha sido trabajado por tres comisiones, tanto la comisión al cual presido, la comisión de infraestructura y la comisión de asuntos legales y bajo la venia de los presidentes de dichas comisiones estamos haciendo el sustento (...), dentro del dictamen consta de cinco procedimientos que conlleva antecedentes, base legal, análisis, conclusión y recomendaciones, se estipula quince antecedentes en el cual se aprueba de manera favorable y por unanimidad el Dictamen para la contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con Deductivo Vinculante N° 1 de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rotable y bomba de infusión, además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento Ancash". Consejero Delegado este dictamen ha tenido informes técnicos de los las diferentes áreas del ejecutivo regional y también informes legales, tal es así que se cuenta con el Informe Técnico N° 038-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 11 de mayo del 2021, donde el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite la conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 la IOARR: Construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, cama clínica rotable y aspirador de secreciones, además de otros activos en el (la) EESS Hospital Apoyo Huari-Huari en la Localidad Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; asimismo también, existe el Informe Legal N° 32-2021-GRA/GRAJ, así como el Informe N° 196-2021-GRA-GRPPAT/SGPI de fecha 05 de julio de 2021, firmado por el Sub Gerente de Promoción de Inversiones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien de alguna forma emite opinión sobre la propuesta de modificación, dentro de estos antecedentes consejero delegado también existe el Informe Legal N° 326-2021-GRA-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; asimismo el Informe N° 140-2022-GRA-GRI de la Gerencia de Infraestructura, que de alguna manera dan cuenta del informe correspondiente para la aprobación como antecedente de este IOARR; a este presente dictamen hemos adjuntado el acta de reunión de fecha 21 de julio de 2022 de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto, Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales en el cual hemos dictaminado favorable, asimismo hemos invitado a los funcionarios el cual consta en la grabación para que nos expongan sus informes por el cual debe aprobarse esta contratación directa por emergencia sanitaria;

Que, luego de eso se ha visto el análisis en el cual ya se detalla en el Informe Técnico N° 038-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de fecha 11 de mayo del 2021, donde el Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, concluye que el expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 ha sido revisado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, se ha verificado que cumple con los contenidos técnicos mínimos necesarios como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, acta de pactación de precios, cotizaciones de insumos nuevos, cronograma de ejecución, estudios básicos, planos y anexos para el caso de la prestación



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



adicional de obra y la planilla de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos y cálculo de flete para el caso del deductivo vinculante; por lo que, habiéndose realizado la evaluación técnica de este expediente y verificado el cumplimiento de los mismos se otorga la conformidad para que proceda con la ejecución de la prestación adicional N° 01 con los presupuestos de adicional de obra N° 01 y del deductivo vinculante N° 01 conforme al siguiente cuadro, el cuadro que se muestra es el concepto de adicional de obra N° 01 es S/.312,006.49 y el deductivo vinculante N° 01 es S/. 52,459.74 el cual solicitan la certificación presupuestal por el monto total de S/. 259,546.75; a este informe técnico también se solicitó un informe legal el cual está establecida en el Informe Legal N° 32-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de junio de 2021, donde el Gerente Regional de Asesoría Jurídica el Abog. Jesús Henostroza Suárez opina que, resulta viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones, además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, en el marco del Contrato N° 159-2020-GRA por el monto de S/. 259, 546.75 soles a favor del CONSORCIO HUARI con una incidencia 11,94 % con relación al monto contractual, teniendo en cuenta que el monto del adicional de obra asciende a la suma de S/. 312, 006.490 equivalente al 14.36 % del monto contractual y que el monto del deductivo vinculante de obra asciende a la suma de S/. 52, 459.74 equivalente al 2.41% del monto contractual que asciende a la suma total de S/. 2'173,034.95 soles, de acuerdo al siguiente detalle: el monto de la obra ha sido S/. 2'173,034.95 soles, de acuerdo al siguiente detalle: el monto de la obra ha sido S/ 2' 173, 034.95, se ha tenido un adicional de obra S/ 312, 006.490 y un deductivo de obra de S/ 52, 459.74, donde el monto del deductivo asciende a S/ 259,546.75 lo que corresponde a la incidencia del valor referencial en 11.94%, este informe de asesoría jurídica habla que este deductivo adicional vinculante está dentro del marco de las contrataciones públicas del estado que permite establecer este tipo de adicionales; asimismo el Consejo Delegado también la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones brinda una opinión favorable sobre la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de la IOARR: Construcción de ambiente complementario y otros en el cual da un informe favorable y estableciendo el CUI N° 2487100. Asimismo se vuelve a solicitar un nuevo informe legal, corresponde al Informe Legal N° 326-2021-GRA-GRAJ de fecha 30 de setiembre del 2021, en el cual concluye o recomienda proseguir con el trámite de aprobación del expediente técnico de adicional con el deductivo vinculante mediante acuerdo de consejo regional a fin de que también se pueda corregir la nomenclatura del contrato en el cual se especifica en puntos mas abajo; asimismo el consejo delegado habido algunos otros informes como el Informe N° 140-2022-GRA-GRI de la Gerencia de Infraestructura, que también ha opinado que remite el expediente para solicitar la aprobación de este deductivo de IOARR elaborada y empezada en el 2020 y concluida en el 2021; asimismo también está el Oficio N° 70 por el cual lo solicitan a usted para que agende en una sesión de consejo para la aprobación de este deductivo, el cual usted ha enviado a la comisión, para que las comisiones puedan elaborar el informe el cual estamos sustentando;

Que, asimismo el Consejo Delegado, luego que se ha pasado los periodos hemos solicitado también un nuevo informe y ha salido un nuevo Informe Legal N° 407-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de mayo de 2022, en el cual también opina que el expediente de contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: Construcción de ambiente complementario, y otros pueda contar con acuerdo de consejo regional en aplicación del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 27° el numeral 27.2 que especifica que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, acuerdo del directorio, del consejo regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, significa que mediante esta resolución todavía era facultad del consejo regional aprobar estas IOARRs luego y posteriormente ya estas IOARR son aprobadas con resolución del ejecutivo regional; asimismo el Consejo Delegado los asesores también del consejo regional que hemos solicitado una opinión nos dan el Informe Legal N° 01-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP de fecha 07 de junio de 2022, donde concluyen que al no existir uniformidad de interpretación de la norma modificada respecto a su aplicación en el tiempo, recomiendan solicitar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) opinión técnica respecto a la aplicación del artículo 27 el que hemos mencionado anteriormente su numeral 27.2. asimismo, en el numeral 3.11, está el Informe Legal N° 493-2022-GRA-GRAJ de fecha 17 de junio de 2022, nuevamente la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal complementaria, en donde concluye que se derive el presente expediente al Consejo Regional, sobre contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR: Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, cama clínica rodable y aspirador de secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, toda vez que al hacer la consulta ya el Informe Legal N° 493, hace la consulta al Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) el cual señala: Que "Las Contrataciones realizadas por las entidades públicas al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado se rigen por las disposiciones vigentes al momento de las convocatorias del respectivo procedimiento de selección", entendiéndose que la norma aplicable al presente caso (contratación directa del adicional) es la que se encontraba vigente al momento de la Convocatoria Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que se remite al Consejo Regional para la aprobación de contratación directa por emergencia sanitaria de la prestación adicional con deductivo N° 01 de la IOARR en mención. Se solicita con el informe legal de nuestros asesores al ejecutivo regional y el ejecutivo regional nos informe con el informe legal que han hecho la consulta y en el cual nosotros tendríamos que aprobar bajo Decreto Supremo N° 344 en el cual especifica el artículo 27 numeral 27.2 que era facultad del consejo regional en ese momento aprobar estas contrataciones directas. Asimismo, hay un Oficio N° 0149-2022-GRA/GR de fecha 23 de junio de 2022, el Gobernador Regional, solicita un nuevo acuerdo de consejo regional para aprobar estas contrataciones directas, se canaliza por intermedio del titular del pliego; a ello nuevamente existe un nuevo informe, el Informe Legal N° 02-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP de los asesores legales (...) también solicitan derivar el expediente a la comisión correspondiente del consejo regional, (...) hemos recibido el Oficio N° 636-2022-GRA-CR/CD de fecha 28 de junio de 2022, el cual usted ha derivado el expediente hacia nuestra comisión y nosotros como comisión hemos solicitado e invitado a la comisión de infraestructura y a la comisión de asuntos legales para que en conjunto podamos revisar el expediente el cual hemos hecho alcanzar en un aproximado de mil setenta y tanto folios (...) luego dentro de los análisis como lo mencionaba el 21 de julio de 2022 a horas 10:00 a.m., hemos tenido una reunión con estas tres comisiones, hemos convocado a los funcionarios que están previstos en cada uno de los antecedentes y el marco normativo para que nos expongan y queda establecido en audio y video sus informe que han presentado y la sustentación del porque se debe aprobar con un acuerdo regional esta contratación directa en el marco de la emergencia sanitaria, vista la exposición hemos aprobado por unanimidad con relación a que la



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



colega Mercedes Gonzales ha estado de permiso (...) de eso hemos concluido en tres puntos. El 4.1. Que, en cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referente a las atribuciones del Consejo Regional, es atribución del mismo: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Hemos puesto este artículo 15 a fin de dar a conocer al pleno de consejo que es nuestra facultad aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materia de nuestras competencias dentro del ámbito regional. Asimismo hemos concluido que hay opiniones jurídicas vertidas como el Informe Legal N° 32-2021-GRA/GRAJ, Informe Legal N° 326-2021-GRA-GRAJ, Informe Legal N° 407-2022-GRA/GRAJ, el Informe Legal N° 493-2022-GRA-GRAJ, el Informe Legal N° 01-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP N° 02-2022-GRA-CR/JLRR-MKCP, emitido por los asesores legales del consejo regional de Ancash, el Informe Técnico N° 038-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC (...) en el cual de alguna manera dan sus informes favorables para que este deductivo o esta contratación directa por emergencia sanitaria de este IOARR con adicional con deductivo vinculante N° 01 pueda ser aprobado con acuerdo de consejo y en el punto 4.3. Conforme al Informe Legal N° 326-2021 esclarece en la última parte consejero delegado por su intermedio a los colegas se acordó aprobar de ser el caso establecer en un artículo la modificación del artículo primero del Acuerdo de Consejo N° 175-2020-GRA/CR, en el extremo que corresponde a la nomenclatura del IOARR antes referido y consignar la denominación correcta de acuerdo al Contrato N° 159-2020-GRA, es decir la solicitud hemos visto que tenemos un acuerdo de consejo el 175 en el cual no coincide con el contrato referido por lo tanto es también es de menester de este consejo darle pues la modificación y poder articular conforme a lo que está establecido en el Contrato N° 159-2020 y en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Bajo este sustento y otras conclusiones estas tres comisiones hemos decidido recomendar al Pleno de Consejo bajo los términos siguientes (...); en ese mismo acto, el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hace la lectura de las tres recomendaciones descritas en el dictamen en comento, para la emisión del acuerdo de consejo regional respectiva;

Que, en ese sentido el Consejero Delegado luego de la sustentación del dictamen por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los miembros del Consejo Regional. Culminada las deliberaciones, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones descritas en el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COPPAT-CIVyC-CAL, de fecha 02 de agosto de 2022, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Infraestructura, Vivienda y Construcción y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Cama Clínica Rodable y Aspirador de Secreciones; además de otros activos en el (la) EESS Hospital de Apoyo Huari - Huari en la Localidad de Huari, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo N° 175-2020-GRA/CR de fecha 18 de agosto de 2020, en el extremo que corresponde a la nomenclatura del IOARR antes referido y consignar la denominación correcta y determinada en el Contrato N° 159-2020-GRA y en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia Regional de Infraestructura su implementación correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abg. Edgard J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO